



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 202 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 269-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1273983, el Expediente Administrativo N° 63-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 766-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de diciembre de 2011, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Rómulo Matos Araujo** – Ex Director Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica, **Hortencia Valderrama Torre** – Ex Directora Regional de Administración del gobierno regional de Huancavelica y **Fanny Muñoz Bendezu** – Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada: “**NEGLIGENCIA DE FUNCIONES POR NO HABER EJECUTADO EL PROYECTO DE MANTENIMIENTO CARRETERA ANCCAPA – VIÑA – VILCA – MOYA – RUMICHACA - TELLERIA Y CONSECUENTEMENTE REVERTIDO LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA OBRA**”; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente no haber realizado el seguimiento a la Dirección de Caminos, por no reducir los tiempos de programación en la ejecución de Expediente Técnico dándole 58 días (20 de octubre al 18 de diciembre de 2009, de acuerdo al contrato) y emitir la Resolución Directoral Regional N° 275-2009-GR-HVCA/GRI-DRTC, sin prever el tiempo de los términos de referencia, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 4° Inciso e) y f) de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N° 1017;

Que, el procesado **Rómulo Matos Araujo** – Ex Director Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica, no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero se convalidó con la presentación de su descargo de fecha 30 de marzo de 2012, con lo que no se ha limitado su Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del Inciso 2° del Artículo 27° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con respecto a las procesadas: **Hortencia Valderrama Torre** – Ex Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica y **Fanny Muñoz Bendezu** – Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, que las referidas procesadas no han sido notificadas del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por ser la competente siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

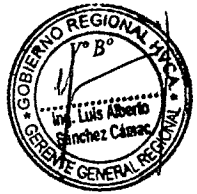
Nro. 202 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva";

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado: **Rómulo Matos Araujo** – Ex Director Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: "(...) Que, efectivamente el proyecto: "Mantenimiento Carretera Ancapa – Viña – Vilca – Moya- Rumichaca - Telleria", había sido presupuestado para su ejecución en el periodo 2009; sin embargo, recién con fecha 19 de octubre, el gobierno regional de Huancavelica, a través de la Dirección Regional de Administración, cuya funcionaria fue la señora Hortencia Valderrama Torre, suscribió contrato de consultoría para la elaboración Expediente Técnico, cuya entrega por parte de los consultores fue el 18 de diciembre de 2009 y finalmente la aprobación del Expediente Técnico por la Dirección Regional de Transporte fue con fecha 30 de diciembre de 2009; sin embargo por razones que desconozco el presupuesto de la obra antes señalada, fue anulada y transferido a otros proyectos, hecho que deberá de responder los funcionarios de la parte administrativa del Gobierno Regional de Huancavelica de aquel entonces, vale decir, los encargos de las Gerencias Regionales de Administración Ing Hortencia Valderrama Torre, de Infraestructura Arq. Patricia Olivera Montes y de planificación y presupuesto Ing. Ciro Soldevilla Huayllani; el motivo de la imposibilidad de ejecutar la mencionada obra fue la parte administrativa del gobierno regional de Huancavelica no realizó oportunamente el Proceso de Selección para la elaboración del Expediente Técnico, más aun el presupuesto fue destinado a otros proyectos, hecho que deslinda mi responsabilidad en este caso y descartando la negligencia funcional; así mismo solicita que se le programe su Informe Oral;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 63-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 269-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado: **Rómulo Matos Araujo** – Ex Director Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica, **actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, por no reducir los tiempos de programación en la ejecución del Expediente Técnico, habiendo convocado temerariamente recién en el mes de setiembre de 2009 y específicamente se realiza el contrato N° 174-2009/ORA el 20 de octubre de 2009, en la Cláusula Quinta se precisa que la ejecución del Expediente Técnico se entiende desde el 20 de octubre al 18 de diciembre de 2009, dándole un plazo de 58 días calendarios. Así mismo, se hubiera realizado por Administración Directa la ejecución del Expediente Técnico por cuanto desde el mes de agosto ha tenido la Certificación Presupuestal y se ha direccionado a una consultoría cuando estos expedientes son usualmente realizados por la misma Institución. El tiempo o plazo de elaboración del Expediente Técnico ha sido demasiado, sabiendo que el referido documento hubiese llevado máximo 20 días; del mismo modo se emitió la Resolución Directoral Regional N° 275-2009-GR-HVCA /GRI-DRTC, sin prever el tiempo de los términos de referencia, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 4° Inciso e) y f) de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo 1017.** Cabe resaltar que el procesado antes mencionado pese haber presentado su descargo y su Informe Oral, se advierte que no logró desvirtuar la imputación hecha en su contra. En consecuencia **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21°





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 202 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley, y el Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), "Los funcionarios y servidores deberán de actuar corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hechos que constituyen faltas de carácter disciplinarios establecidos en el Artículo 28° literal a), d) y l) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y l) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones del procesado. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso se considera no haber reducido los tiempos de programación en la ejecución del Expediente Técnico, habiendo convocado temerariamente recién en el mes de setiembre de 2009 y específicamente se realiza el Contrato N° 174-2009/ORA el 20 de octubre de 2009, en la Cláusula Quinta se precisa que la ejecución del Expediente Técnico se entiende desde el 20 de octubre al 18 de diciembre de 2009, dándole un plazo de 58 días calendarios. Así mismo, se hubiera realizado por Administración Directa la ejecución del Expediente Técnico por cuanto desde el mes de agosto ha tenido la Certificación Presupuestal y se ha direccionado a una consultoría cuando estos expedientes son usualmente realizados por la misma Institución;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado: **Rómulo Matos Araujo** – Ex Director Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

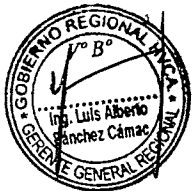
Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN**





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 202 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de trescientos sesenta (360) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- > **RÓMULO MATOS ARAUJO** – Ex Director Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a las procesadas: **Hortencia Valderrama Torre** – Ex Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica y **Fanny Muñoz Benédu** – Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 63-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCVELICA

*Ing. Luis Alberto Sánchez Comac*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

